

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al señor **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.838.245 por medio del presente.

Fecha elaboración: 09 DE ENERO DE 2018

N° Providencia: AUTO N° 0720

Fecha Providencia: 15 de diciembre de 2017.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE MORROA

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 051 -17

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO X	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envió de citación para notificación: 18 de diciembre de 2017.

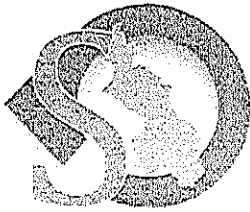
Anexo Providencia: Auto N° 0720

N° Folios: (12) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 09 de enero de 2018 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 16 de enero de 2017, a las 06:00 p.m.


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA
Profesional Universitario Grado - 02
Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° No 0720 130

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
N° 036 - 2016 Y SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 051 - 17**

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a decretar el cierre del I.P. N° 036 - 2016 y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 051 - 17 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre.

I. ANTECEDENTE

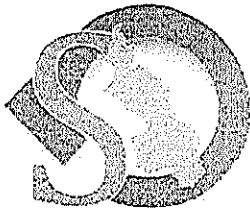
La presente indagación preliminar tiene su origen en el traslado realizado por la Contraloría General de la Republica Gerencia Colegiatura de Sucre, por las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato N° LP - 002 - 2015. Suscrito por el Municipio de Morroa Sucre y Austin Herrera Sara, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.227.193 expedida en Barranquilla Atlántico, cuyo objeto fue la Instalación, puesta en funcionamiento y adquisición y adquisición de 10 kits de alarmas comunitarias en los sectores con mayor índice de inseguridad del Municipio de Morroa por valor de \$ 297.897.000. En la Indagación Preliminar adelantada por el Órgano de Control se logró identificar que en el expediente del contrato no se encuentran los soportes que acrediten la ejecución de varios de los ítems relacionados en la propuesta económica así:

HECHO UNICO

En el ítem N° 1 de la propuesta económica se señalan 10 sistemas de alarma GSM con función SMS por valor de \$2.025.000 cada uno, para un total de 20.250.000, las cuales se debían instalar una en cada sector identificado para su funcionamiento.

El Ente de Control realizó un registro fotográfico que reposa a folios 53 - 61, en donde se observa una caja metálica cerrada con una sirena fijada en la parte superior, para un total de 10 cajas metálicas y 10 sirenas. Sin embargo, en la propuesta económica ítem N° 2 se adquieren 40 sirenas de alta sonoridad para intemperie a un costo de \$80.000 cada una para un total de \$3.200.000 y en el ítem N° 3 de la misma, se adquieren 40 ajustes electrónicos para multisirenas a un valor de \$260.000 cada uno, para un total de \$10.400.000.

La anterior situación genera detrimento patrimonial, toda vez que se paga 40 sirenas de alta sonoridad y 40 ajustes electrónicos para multisirenas, cuando solo se instaló una sirena por cada alarma, constituyéndose en detrimento patrimonial



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

el valor de las 30 sirenas de alta sonoridad no instaladas y los treinta ajustes para multisirenas que no se utilizaron.

30 sirenas de alta sonoridad a \$80.000.000 = \$2.400.000.

30 ajustes para multisirenas a \$260.000.000 = \$7.800.000.

En el ítem N° 4 de la propuesta económica se paga \$3.400.000 por un sistema de energía suplementaria para cada alarma, para un total de \$34.000.000, sin que en el expediente existan evidencias que acrediten esta erogación.

Este ítem se constituye en detrimento patrimonial por valor de \$34.000.000.

En el ítem N° 5 se paga por programar y configurar cada alarma la suma de \$1.400.000, para un total de \$14.000.000, costo que, si se compara con el análisis de precios unitarios que se encuentra a folio 605, es prácticamente el mismo valor que cuesta cada alarma. Este ítem constituye un detrimento patrimonial, toda vez que al momento de la visita tal, y como se evidencia en el acta que reposa a folios 49 – 52, el sistema de alarmas no puede ser monitoreado por el equipo que se encuentra dispuesto para tal fin en la Estación de Policía Nacional, tal y como se evidencia en la declaración jurada rendida por el Intendente Área de prevención ciudadana Municipio de Morroa, donde manifiesta entre otras cosas que al dispositivo entregado para monitorear las alarmas no llegaban los mensajes cuando estas se activaban y según lo informado por los comandantes de guardia ese dispositivo nunca funcionó. Por lo que este ítem se constituye en detrimento patrimonial por valor de \$14.000.000

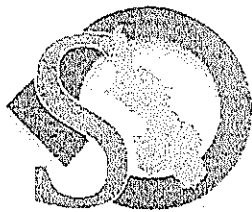
En el ítem N° 6 se pagan 4000 metros de cable rencauchutado, indicado para uso de intemperie y ambientes hostiles, debido a \$11.500 cada metro, para un total de \$46.000.000, de los cuales no se evidencia en el expediente existan soportes que justifiquen tal erogación, por lo que este ítem se constituye en detrimento patrimonial por valor de \$46.000.000

En el ítem N° 7 se paga por elementos y equipos para instalación la suma de \$2.340.000 por cada alarma, para un total de \$23.340.000 por las 10. Estos elementos resultan más costosos que las mismas alarmas y no se encuentran evidencias en el expediente que acrediten esta erogación, por lo que se constituye el ítem en detrimento patrimonial por valor de \$23.340.000.

En el ítem N° 8 se paga \$600.000 pesos por el transporte de los equipos y elementos para instalación requeridos para cada una de las cámaras, para un total de \$6.000.000, sin que en el expediente se encuentren evidencias de esta erogación, por lo que se constituye el ítem en detrimento patrimonial por valor de \$6.000.000.

En el ítem N° 10 se paga \$5.909.417,33 por la instalación de cada una de las alarmas, para un total de 59.094.173,28 por los 10 kits, sin que en el expediente se encuentren evidencias de esta erogación. Este ítem se constituye en detrimento patrimonial por valor de \$59.094.173,28. En el análisis de precios unitarios cada alarma cuesta \$1.460.000 y la instalación de las mismas cuesta cuatro veces lo que cuesta cada alarma.

En el ítem N° 11 se paga \$485.000 por capacitación respecto de cada alarma, para un total de \$ 4.850.000 por los 10 kits, sin que en el expediente se encuentren evidencias de esta erogación. Además, a folio 1068 se tiene probado



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

que el sistema de funcionamiento de las alarmas fue explicado a los usuarios el día 08 de julio (no se señala año, pero entenderá el despacho que hace referencia a aquel en que se ejecutó el contrato) por el Intendente RICHARD MENDOZA y el Ingeniero GERMAN PEDROZA, explicación que comprendió los siguientes aspectos:

- Entrega a cada usuario del número de alarma correspondiente.
- Se explica el funcionamiento de cada alarma y como activarla.
- Se explica las posibles sanciones por el mal uso de las alarmas.
- Se explica que las alarmas solo se activan con el número de celular que el usuario entregó.
- Se explica que al activar la alarma la misma manda un mensaje a la policía con los datos de usuario, nombre, dirección y teléfono.

Este ítem se constituye en detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$4.850.000.

En el ítem N° 12 se paga la suma de \$5.00.000 por concepto de mantenimiento respecto de cada una de las alarmas, para un total de \$5.000.000 por los 10 kits, los cuales según el pliego de condiciones definitivo folio 676, debían realizarse cada cuatro meses a todos los equipos que conforman el sistema y cada vez que se requiera, por el término de un año a partir de la puesta en funcionamiento del sistema. No se encuentran evidencias en el expediente que soporte esta erogación.

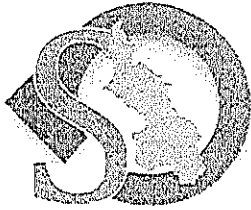
Este ítem se constituye en detrimento patrimonial por valor de \$5.000.000.

La ejecución del contrato LP N° 002-2015, cuyo objeto fue la Instalación, puesta en funcionamiento y adquisición y adquisición de 10 kits de alarmas comunitarias en los sectores con mayor índice de inseguridad del Municipio de Morroa por valor de \$297.897.000 suscrito entre el MUNICIPIO DE MORROA SUCRE y AUSTIN HERRERA SARA no ha causado en la comunidad el impacto esperado, como tampoco ha reportado beneficios ni utilidades para los ciudadanos del Municipio de Morroa, toda vez que se acreditó, además de todas las observaciones realizadas anteriormente, que el sistema de alarmas objeto del contrato investigado desde su adquisición, instalación y puesta en funcionamiento no ha satisfecho la necesidad objeto de la contratación, no ha funcionado correctamente, como tampoco se encuentra prestando el servicio para el cual fue diseñado, por lo que se debe elevar a detrimento patrimonial el valor total del contrato \$297.897.000.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales “*establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “*Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “*Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

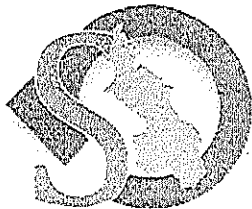
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “*Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

Los principios de transparencia y responsabilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Morroa Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por Esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

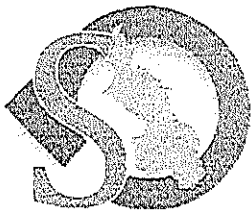
IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA.

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre. Los presuntos responsables son: **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHOQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 3.838.245 en su condición de Contratista Interventor y **JOSE AUSTIN HERRERA SARA** identificado con C.C N° 72.227.193 en su condición de Contratista. El detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre establecido es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 297.897.000)**

V. GARANTE

N° poliza	Fecha de expedicion	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000979	08-01-2015	07/01/2015	07/01/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del %10 sobre el valor de la perdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$45.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Municipio de Morroa Sucre	Municipio de Morroa Sucre			Municipio de Morroa Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"...



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000979 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales:

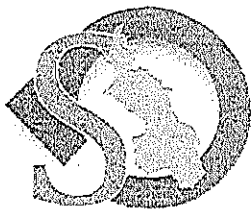
- 1) Denuncia N° D – 0916-119. Fs. 1 - 6
- 2) Documentos soportes de la Denuncia. Fs. 7 – 19
- 3) Documentos en copia simple entregados por el Intendente Mendoza en la declaración jurada rendida. Fs. 32 – 48
- 4) Acta de visita especial N° 036-16. Fs. 49 - 52
- 5) Registro fotográfico. Fs. 53 – 61
- 6) Copia del expediente N° LP-002 - 2016 aportada por el Municipio de Morroa Sucre. Fs. 62 – 1083

Actuaciones adelantadas.

- 1) Acta de mesa de trabajo N° 132 – 2016 Fs. 20 – 21
- 2) Oficio entrega de Indagación Preliminar. F. 22
- 3) Auto de asignación N° 0771 de fecha 26 de septiembre de 2016. Fs. 23 - 24.
- 4) Auto de Apertura de Indagación preliminar N° 0871 de fecha 08 de noviembre de 2016. Fs. 25 - 27.
- 5) Comunicación de apertura de Indagación Preliminar. F. 28
- 6) Comunicación de visita especial. F 29

Testimoniales:

1. Declaración jurada rendida por el Agente de Policía Nacional Intendente encargado del Área de Prevención Ciudadana Municipio de Morroa Sucre Richar Nixon Mendoza Mercado. Fs. 30 - 31



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

VII. CONSIDERANDOS

Que el proceso de responsabilidad fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el fundamento legal de las Contralorías para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, lo establece la Ley 610 de 2000, quien en su Artículo 1º lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los Particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta causen por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Culposa un Daño al Patrimonio del Estado.

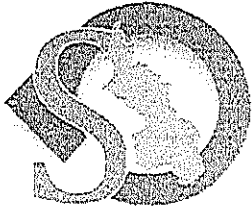
Que los anteriores fundamentos establecen como factores importantes para establecer la Responsabilidad Fiscal: la Gestión Fiscal y la Conducta de quienes la despliegan sea esta por Acción u Omisión y en forma Dolosa o Gravemente Culposa. En lo primero, la Gestión Fiscal lo define el artículo 3 de la ley 610 de 2000 como "El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren los recursos o fondos públicos..." y lo segundo, se desprende de la conducta desplegada por quienes ejercen la Gestión Fiscal actuando en forma dolosa o gravemente culposa. En este sentido, es importante tener en cuenta los elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2.000, como son: 1- Una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal; 2- Un Daño Patrimonial al Estado y 3- La relación de Causalidad que debe existir entre el daño ocasionado y la Conducta de quien realiza la Gestión Fiscal, es decir, el Nexo Causal.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Corozal Sucre.

Que tales hechos extractados del hallazgo fiscal y sus soportes brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta del señor **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ**, identificado con C.C. N° 92.153.965 expedida en Morroa Sucre, en calidad de Alcalde para la época de la ocurrencia de los hechos, a título de culpa grave por no haber cumplido a cabalidad las funciones de representante legal y ordenador del gasto ordenando pagos respecto del Contrato LP-002-2015 no habiéndose acreditado en el expediente de que este hubiese sido



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

ejecutado por el contratista en su totalidad y términos establecidos, y por quebrantar los principios de responsabilidad, economía y transparencia de que trata en artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ocasionando con ello la materialización de un detrimento patrimonial al Municipio de Morroa Sucre.

LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ, identificado con C.C. N° 3.838.245, en calidad de Contratista Interventor del Contrato LP – 002 - 2015, a título de culpa grave por no haber cumplido a cabalidad las funciones que le imponen el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

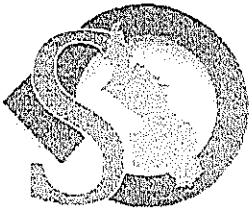
JOSE AUSTIN HERRERA SARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.227.193 en su condición de contratista Contrato LP-002-2015, a título de culpa grave por no haber cumplido a cabalidad con la ejecución del Contrato LP-002-2015 suscrito con el Municipio de Morroa Sucre, y por quebrantar los principios de responsabilidad, economía y transparencia de que trata en artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ocasionando con ello la materialización de un detrimento patrimonial al Municipio de Morroa Sucre.

Que, de acuerdo con el material probatorio que se encuentra en el expediente, considera este despacho necesario realizar un pronunciamiento respecto del impacto, beneficio y utilidad que haya podido generar o no en la comunidad del Municipio de Morroa la ejecución del contrato objeto de investigación.

La puesta en marcha de este sistema de alarmas, tal y como se deduce de los folios 674 – 675 del pliego de condiciones definitivo, nace del despacho del Alcalde, quien dentro de sus políticas de desarrollo tenía como enfoque principal el derecho a gozar de un Municipio seguro, por lo que trazó un conjunto de estrategias para lograr que al municipio se le brinde las garantías para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante el cual el derecho a la vida y a la seguridad es prioritario y por lo tanto la disminución de homicidios, hurtos y demás eventos que afecten las condiciones en cuanto a la integridad personal, la libertad y la convivencia. Esto se constituyó en las principales preocupaciones para la administración, por lo que asumió el compromiso para afianzar un Municipio en el que todos y todas tengan una mejor calidad de vida y se reconozcan, garanticen y restablezcan los Derechos Humanos y la seguridad ciudadana. Consideró la Administración Municipal que la clave para dar respuesta a tales problemas se encuentra en la integración y apoyo ciudadano, a través de frentes de seguridad liderados por la Policía Nacional y la organización de la comunidad, integrando a los vecinos por cuadras, sectores o barrios con el fin de crear cultura de la seguridad y la convivencia segura, pacífica, solidaria y tranquila. Por tales razones se hizo necesaria adquisición y puesta en funcionamiento de los 10 kits de alarmas objeto de investigación.

En el trabajo de campo se evidenció que para la ejecución de este contrato se identificaron 10 sectores del Municipio de Morroa Sucre, en cada uno de los cuales se debía instalar un kit de alarma; sin embargo, pese a que estos sitios debían obedecer a aquellos sectores con mayor índice de inseguridad, no se encuentra estudio o documento alguno en virtud del cual se haya determinado que los escogidos cumplieran con tal condición.

En declaración jurada que reposa a folios 30 – 31 del expediente, rendida por el Intendente de la Policía Nacional Richar Nixon Mendoza adscrito a la Estación de Policía de Morroa Sucre, encargado del Área de Prevención Ciudadana, se puede determinar lo siguiente:



CONTRALORÍA

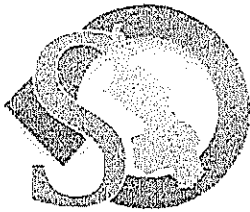
General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

- Estando en el cargo desde el 04 de marzo de 2016, el Intendente Mendoza Mercado solo conoció a 2 personas que instalaron las alarmas, desconociendo la función o el motivo de la instalación.
- En virtud de una solicitud realizada por el Comandante Intendente Jefe González Tafur, el Intendente Mendoza acompañó a dos personas a hablar con la comunidad o casas alrededor de los puntos establecidos. El objeto era que estas suministraran su número celular para registrarlos en las alarmas, para que estas se activaran con el envío de mensajes de texto. Explicó a la comunidad para qué era que los dos señores necesitaban los números de teléfono.
- La labor de la Policía Nacional Estación de Morroa Sucre fue recibir un celular Android 4.4.2 serial 359441067222474, número 3197776236, para uso exclusivo de las alarmas del Municipio de Morroa Sucre, el cual fue entregado por el Ingeniero German Pedroza identificado con C.C. N° 1.046.812.299.
- La finalidad del dispositivo móvil era que la persona que estaba inscrita en la cuadrante al activarla acá aparecía el número del cuadrante de nosotros nos desplazábamos a atender la situación.
- Las alarmas muy poco se activaban y cuando lo hacían no llegaba registro alguno de la activación y en que cuadrante fue. En el mes de julio del año 2016, hubo un huracán que tumbó varias ramas y las alarmas se activaron solas. Afirma el Intendente Mendoza que ellos estuvieron en espera de que llegaran los técnicos de Barranquilla para que solucionaran el problema, pero estos nunca llegaron a la alarma que se encuentra a las afueras de la Estación de Policía.
- Manifestó el Intendente Mendoza que según lo informado por los comandantes de guardia el dispositivo móvil entregado a la Estación de Policía nunca funcionó.

El Intendente Mendoza anexo a la declaración jurada rendida el acta de entrega del teléfono celular, acta de entrega de información de los usuarios de las alarmas y lista de asistencia de los usuarios de las alarmas, ello en 18 folios útiles, respecto de los cuales el despacho observa que en cada sector donde se instaló una alarma se escogieron cinco familias, cada una de ellas inscribió el número de celular de uno de sus miembros al sistema de alarmas, móvil desde el cual se debía realizar una llamada al N° de la alarma para que esta se accionara e inmediatamente enviara en mensaje al punto de control del sistema que manejaba la Estación de Policía de Morroa para que estos se desplazaran al sitio y atendieran la situación fáctica.

Se tiene probado por este despacho que la inversión del Municipio fue de \$29.789.700 en cada sector identificado como uno de los diez con mayor índice de inseguridad en la localidad; sin embargo, no se encuentra acreditado porque se dispuso el funcionamiento de este sistema de alarmas solo para que cinco familias en cada sector, las cuales solo a través de uno de sus miembros podían tener acceso al sistema, tampoco se identifica en el expediente cuales fueron los parámetros o criterios de escogencia de las familias beneficiadas en cada sector.

Siendo, así las cosas, se tiene que este sistema estaba diseñado para favorecer a solo cincuenta familias del Municipio de Morroa Sucre, situación que resulta excluyente frente al resto de ciudadanos no seleccionados muy a pesar de que se encontraban en igualdad de condiciones para serlo, respecto de aquellos que si lo



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

fueron. Esta situación no corresponde a la política de desarrollo trazada por el Municipio que tiene como enfoque principal el derecho a gozar de un Municipio seguro, que pretenden brindarle las garantías para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante los cuales el derecho a la vida y la seguridad son prioritarios, políticas en virtud de las cuales surgió la necesidad de contratar la adquisición y puesta en funcionamiento de los 10 kits de Alarmas que es objeto de investigación por este despacho.

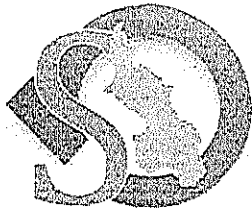
En la visita de campo realizada al Municipio de Morroa Sucre el día 14 de febrero de 2016 los funcionarios investigadores de la Contraloría General del Departamento de Sucre se dirigieron en compañía del Asesor Externo de la Secretaría de Planeación Rafael Francisco Mogollón González, el Intendente Mendoza Mercado y un grupo de veedores ciudadanos que estaban reunidos en la Estación de Policía del Municipio de Morroa a cada uno de los sectores donde se encuentran instaladas las alarmas, donde el Agente Policía llevaba consigo el equipo entregado a la Estación de Policía para monitorear el funcionamiento del sistema de alarmas. Se estableció que el trabajo de inspección a realizar consistiría en trasladarnos a cada sector y luego de realizar el respectivo registro fotográfico a las alarmas instaladas, se procedería a identificar las familias que se encontraban registradas por la administración para que a través del N° celular inscrito realizaran una llamada al N° dispuesto para la respectiva alarma, la cual debía activarse e inmediatamente llegar el mensaje de texto al móvil de monitoreo que portaba el Intendente Mendoza.

Después de realizado el recorrido se logró evidenciar lo siguiente: (Acta de visita especial folios 49 – 52).

- De las 10 alarmas instaladas solo se accionó una; sin embargo, a pesar de haberse accionado, no llegó mensaje alguno al equipo móvil de monitoreo que portaba el Intendente Mendoza.
- En el sector identificado como casa del Ex Alcalde, el residente de la vivienda afirmó que los cables de la alarma habían sido partidos por una cama baja que transitaba por el sector.
- En el desarrollo de la visita se presentaron varias limitaciones, como casos en los que no se encontraban en las viviendas los residentes portadores de los móviles que se encuentran registrados al sistema de alarmas, residentes que no tenían saldo en sus móviles por lo que algunos debieron salir a recargar para realizar la llamada y otros simplemente manifestaron no poder realizar la llamada por tal imposibilidad, en otras viviendas ya no habitan las personas que están inscritas al sistema de alarmas y otras personas que manifestaron haber perdido el móvil que se encontraba registrado al sistema.

El Asesor Externo de la Secretaría de Planeación Municipal de Morroa Sucre Rafael Francisco Mogollón González, manifestó que la Administración Municipal en los próximos días adelantaría un mantenimiento preventivo al sistema de alarmas, además de afirmar que al momento de su instalación todas fueron probadas en cada uno de los sectores.

Manifiesta el Intendente Mendoza que al móvil asignado para el monitoreo de la activación de los 10 kits de alarmas nunca ha llegado un mensaje de activación de alguna de ellas.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

De acuerdo al material probatorio recaudado y que obra en el expediente, se evidencia que en la ejecución del contrato LP-002-2015, cuyo objeto fue la Instalación, puesta en funcionamiento y adquisición de 10 kits de alarmas comunitarias en los sectores con mayor índice de inseguridad del Municipio de Morroa por valor de \$297.897.000 suscrito entre el Municipio de Morroa Sucre y Austin Herrera Sara, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.227.193 expedida en Barranquilla Atlántico, no existen soportes que acrediten la ejecución de algunos ítems de la propuesta económica por valor de N° \$202.484.173,28. Además en la forma como se señala en este Informe Evaluativo, se tiene plenamente probado que la ejecución de este contrato no ha causado en la comunidad el impacto esperado, como tampoco ha reportado beneficios ni utilidades para los ciudadanos del Municipio de Morroa, toda vez que se acreditó en sede de indagación preliminar que el sistema de alarmas objeto del contrato investigado desde su adquisición, instalación y puesta en funcionamiento no satisfizo la necesidad objeto de la contratación, debido a que esta no ha funcionado correctamente, como tampoco se encuentra prestando el servicio para el cual fue diseñado, por lo que se elevará a detrimento patrimonial el valor total del contrato.

Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

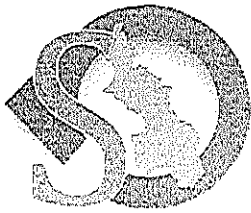
PRIMERO: Cerrar la Indagación Preliminar N° 036 – 2016, aperturada mediante Auto N° 0871 de fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.051 – 17 en la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre, en contra de: **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHOQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 3.838.245 en su condición de Contratista Interventor y **JOSE AUSTIN HERRERA SARA** identificado con C.C N° 72.227.193 en su condición de Contratista.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron practicadas en virtud del desarrollo de las Preliminares, además de las que con posterioridad incorporé este despacho pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a: **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHOQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965 en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 3.838.245 en su



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

condición de Contratista Interventor y **JOSE AUSTIN HERRERA SARA** identificado con C.C N° 72.227.193 en su condición de Contratista.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000979 por valor asegurado de \$ 45.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor: **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHOQUEZ** identificado con la C.C. N° 92.153.965, **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificado con la C.C. N° 3.838.245 y **JOSE AUSTIN HERRERA SARA** identificado con C.C N° 72.227.193; haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

15 DIC 2017

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado 02

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.